

un principio o de una norma de la tolerancia? Con un agravante: tratar de confundir el valor de la religión con el antivalor de la intolerancia como si ésta brotara espontáneamente de aquélla. De ahí la cuestión oportunamente traída por el autor, ¿libertad o tolerancia? Muy interesante nos parece el análisis de las Observaciones presentadas por el General Comment n.º 22 (48) relativa al artículo 18 del Pacto, adoptado por el Comité de D.H. el 20 de julio de 1993, en la sesión 48ª celebrada en Ginebra del 12 al 30 de julio de 1993.

En cuarto lugar, está el análisis de los D.H. y la protección ambiental.

Con la publicación del presente volumen «el autor participa en el esfuerzo compartido de hacer de los derechos del hombre el *lenguaje común* de la Humanidad —como subraya Zacklin, Administrador Encargado del Alto Comisario de las N.U. para los D.H. y del Centro de la ONU para los D.H.— y de construir una cultura universal de los derechos del hombre para el próximo siglo y el nuevo milenio» (p. VI).—
CARLOS CORRAL, S.J.

R. CABRERA LÓPEZ, *El derecho de asociación del presbítero diocesano* (Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2002), 230 pp.

La aparición y el notable desarrollo del asociacionismo eclesial y, de manera especial de los denominados Movimientos eclesiales, en los últimos años han planteado determinados problemas de ajuste y coordinación en la normativa canónica. Un punto de específica conflictividad se encuentra en la posibilidad de que los sacerdotes canónicamente incardinados en una diócesis sean, a la vez, miembros de determinadas asociaciones y movimientos eclesiales, no específicamente clericales. En esta problemática hay que situar el estudio realizado por el Vicario Judicial Adjunto de la diócesis mexicana de Queretaro y que está respaldado por la garantía que ofrece su publicación en la colección de Tesis doctorales, realizadas y defendidas en la Universidad Gregoriana. El esquema de esta interesante monografía es sencillo y lineal. El autor arranca, en el primer capítulo, de la doctrina del Vaticano II sobre la naturaleza y el derecho de asociación en la Iglesia. En este primer capítulo encontramos un análisis detallado y completo de los textos básicos de los Decretos conciliares «Prebyterorum Ordinis» y «Apostolicam actuositatem». El estudio y análisis de la normativa canónica vigente sobre el derecho de asociación, centra el contenido del capítulo segundo dividido en un doble apartado, el derecho de asociación de los fieles y el derecho de asociación de los clérigos. Puede decirse que estos dos capítulos básicamente constituyen una introducción y fundamentación básica del tercer capítulo acerca de la relación entre el vínculo de la incardinación y el vínculo asociativo. Sobre este último punto, nuclear en el estudio que presentamos y el que encierra, o puede encerrar, mayor conflictividad práctica, el autor se fija, en primer lugar en los efectos jurídicos de la incardinación, a través un recorrido, preciso y completo, de los textos legales que estructuran este instituto canónico y, en segundo lugar, examina la diversa tipología del vínculo asociativo que pueden asumir los clérigos. Resulta especialmente interesante y práctica la distinción entre asociaciones clericales (can. 302) y asociaciones de clérigos y asimismo el análisis preciso que se hace de la «doble obediencia o dependencia». De las indicaciones que hemos hecho sobre el contenido de esta monografía, es fácil deducir que se trata de un estudio hecho con

seriedad y objetividad en la interpretación de la doctrina y de la normativa canónica vigente. La conclusión a que se llega es que no hay oposición entre incardinación y vínculo asociativo, sino más bien complementariedad. Pero para que esa complementariedad se dé y sea fecunda, como muy bien anota el autor, se exige una total sinceridad en el examen, tanto del carisma de la «diocesaneidad», como del carisma propio de la asociación a la que el clérigo se incorpora. No se excluye la necesidad de una «convención escrita» que defina, con mayor precisión los derechos y deberes de quien es sujeto de esa doble vinculación.—D. M.

JEAN-PAUL DURAND, *La liberté des Congrégations religieuses en France*, 3 vols. (Paris, Cerf 1999). I. *Une situation métamorphosée? Droit français des Congrégations religieuses et droit canonique de l'État de vie consacrée*, 497 pp. ISBN 2-204-05120-9; II. *Régime françaises des Congrégations religieuses*, 843 pp. ISBN 2-204-05125-6; III. *L'hypothèse de la Congrégation simplement déclarée, Du droit de déclarer une spécialité congrégationiste*, 709 pp. ISBN 2-204-05129-2.

En las relaciones entre Iglesia católica y Estado francés, el tema de las Congregaciones, junto con el de la enseñanza, es, sin duda, el más cargado de historia. La razón de fondo es bien clara: el poder central que quería mantener su supremacía sobre la jurisdicción del Papa sobre las Congregaciones, sometía la existencia legal de las congregaciones a la autoridad real. Y esa misma voluntad se mantuvo con la Revolución francesa, pues se siguió manteniendo una desconfianza solapada hacia gentes que, al pronunciar los votos, podían asumir una obediencia hacia un superior situado fuera de la fronteras francesas.

Cierto que las relaciones entre Iglesia católica y Estado francés han perdido el carácter de rivalidad. Pero, en la realidad, es la decoración lo que ha cambiado, mientras el derecho es poco lo que ha evolucionado. Todavía hoy se mantiene en derecho francés —en aplicación del título III, modificado en 1942, de la Ley de 1 de julio de 1901— el principio de reconocimiento legal de las congregaciones, que hace de éstas una asociación especial.

Con todo, la presente obra en 3 volúmenes, al haber sido una Tesis presentada en orden a obtener el doctorado en Derecho y en Derecho canónico, explica su carácter académico. Sin embargo, no deja de constituir una importante e iluminadora aportación en la búsqueda de una mejor correspondencia con el nuevo contexto social e histórico en que el derecho francés se viene aplicando.

El presente estudio, de conformidad, con la temática asumida, comporta su tratamiento en 3 volúmenes. En el primero se evoca la historia: una situación del fenómeno congregacionista que no sólo se ha metaforseado en el derecho francés no menos que en el derecho universal de la Iglesia y, en su tanto del mundo católica, con un influjo colateral en el derecho francés. De ahí que tenga que analizarse la relación entre el derecho francés y el derecho canónico católico, contemplándose al tiempo el desarrollo específico del derecho congregacionista.

En el segundo se tratan los diferentes regímenes franceses de las congregaciones religiosas en vigor de manera concomitante: Alsacia-Mosela, Ultramar y la Metrópo-